

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cinco de febrero de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.**

## RESULTANDO

I. El once de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00972219, al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Cantidad que percibieron por concepto de apoyos la secretaria de organización por parte del gobierno del estado como miembros del comité durante los años 2018 y 2019, así mismo la documentación que ampara el uso y destino de este recurso público que no forma parte de su salario ya que no está integrado en su nómina". (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante sistema electrónico la **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, C.P. Felipe Alejandro Torres Rivera**, a través de su oficio número **SUTPEPOCAEMOR/SG//SN/2019**, señaló lo siguiente:

"...

*Respuesta: Por este medio, hago de su conocimiento la cantidad que percibió por concepto de apoyo la secretaria de organización por ser parte del comité directivo, el cual se describe en la siguiente tabla:*

AÑO	CANTIDAD ANUAL	AÑO	CANTIDAD QUE CUBRE HASTE EL MES DE SEPTIEMBRE
2018	\$22,857.15	2019	\$15,214.32

*Así mismo en la siguiente tabla se describe el pago mensual que recibió la secretaria de organización:*

AÑO	MES	CANTIDAD PAGADA
2018	Enero	\$1,523.81
	Febrero	\$1,523.81
	Marzo	\$1,523.81
	Abril	\$1,523.81
	Mayo	\$1,523.81
	Junio	\$1,523.81
	Julio	\$1,523.81
	Agosto	\$1,523.81

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

	Septiembre	\$1,523.81
	Octubre	\$9,142.86
	Noviembre	
	Diciembre	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$22,857.15</b>

	MES	CANTIDAD PAGADA
AÑO 2019	Enero	\$1,690.48
	Febrero	\$1,690.48
	Marzo	\$1,690.48
	Abril	\$1,690.48
	Mayo	\$1,690.48
	Junio	\$1,690.48
	Julio	\$1,690.48
	Agosto	\$1,690.48
	Septiembre	\$1,690.48
	<b>TOTAL</b>	<b>\$15,214.32</b>

Y por último, dicho apoyo especial, no es considerado en el concepto de percepción salarial, si no como un recurso económico de apoyo que se entrega de manera directa a los integrantes del Comité, en razón del desempeño de su funciones y que una vez recibido dicho apoyo especial, tiene uso privado y personal de cada integrante del Comité, por lo que no es posible informar el uso y destino que cada integrante hace con dicho recurso por lo tanto se anexa a la presente los listados del pago efectuado como apoyo especial a miembros del comité, el cual ampara el uso y destino de dicho apoyo.

..."

III. De la respuesta que antecede, el **veintidós de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00030719** en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0005426/2019-X**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"La información recibida esta incompleta"

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001479/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0006627/2019-XII**, el oficio número **SUTPEEPOCAEMOR/SG/524/2019**, del día **once del mismo mes y año**, a través del cual el **Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicha pronunciación será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imife.org.mx](http://www.imife.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el primero de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### **TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

### **CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO**

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

El Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SUTÑPEEPOCAEMOR/SG/524/2019** de fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **diecisiete del mismo mes y año**, bajo el folio de control **IMIPE/0006627/2019-XII**, señaló lo siguiente:

"...

Por lo anterior, hago de su conocimiento la cantidad que percibió por concepto de apoyo la secretaria de organización por ser parte del comité directivo, el cual se describe en la siguiente tabla:

AÑO	CANTIDAD ANUAL	AÑO	CANTIDAD QUE CUBRE HASTE EL MES DE SEPTIEMBRE
2018	\$22,857.15	2019	\$15,214.32

Así mismo en la siguiente tabla se describe el pago mensual que recibió la secretaria de organización:

AÑO	MES	CANTIDAD PAGADA
2018	Enero	\$1,523.81
	Febrero	\$1,523.81
	Marzo	\$1,523.81
	Abril	\$1,523.81
	Mayo	\$1,523.81
	Junio	\$1,523.81
	Julio	\$1,523.81
	Agosto	\$1,523.81
	Septiembre	\$1,523.81
	Octubre	\$9,142.86
	Noviembre	
	Diciembre	
TOTAL		\$22,857.15

AÑO	MES	CANTIDAD PAGADA
2019	Enero	\$1,690.48
	Febrero	\$1,690.48
	Marzo	\$1,690.48
	Abril	\$1,690.48
	Mayo	\$1,690.48
	Junio	\$1,690.48
	Julio	\$1,690.48
	Agosto	\$1,690.48
	Septiembre	\$1,690.48
	TOTAL	\$15,214.32

Por lo tanto, dicho apoyo especial, no es considerado para gastos de representación o para el buen desempeño de las funciones asignadas, sino como una percepción es un recurso económico de apoyo que se entrega de manera directa a los integrantes del Comité y una vez recibido, tiene uso privado y personal de cada integrante del Comité; precisando que en ejercicios anteriores, éste dinero si se integraba en el talón de cheques, sin embargo, para evitar que sea tomado en cuenta como salario para efectos de jubilaciones, se realiza la entrega directa como se ha mencionado.

Por tal motivo no se está clasificando la información, únicamente se puntualiza que no es posible informar el uso y destino, ya que cada integrante hace uso de manera personal de este recurso, pues no es entregado para realizar actividades laborales inherentes a la secretaria que representan.

"..."





2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Ahora bien, de un análisis al pronunciamiento emitido por el **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, se advierte que el sujeto aquí obligado emitió una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer **XXXXX**, ello en virtud de que el aquí recurrente solicitó acceder a:

*"Cantidad que percibieron por concepto de apoyos la secretaria de organización por parte del gobierno del estado como miembros del comité durante los años 2018 y 2019, así mismo la documentación que ampara el uso y destino de este recurso público que no forma parte de su salario ya que no está integrado en su nómina".*  
(Sic)

Y el sujeto aquí obligado por una parte, señaló mediante diversas tablas, la **cantidad económica** que recibió de parte de Gobierno del Estado, en ese sentido, se debe advertir que, dicho apoyo recibido debe ser comprobado, y no debe ser restringido, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones; luego entonces, se debe poner de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

No obstante lo anterior, tenemos que en lo que respecta a la comprobación de **la documentación que ampara el uso y destino del apoyo económico** que recibió el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el Secretario de Finanzas, Felipe Alejandro Torres Rivera**, señaló que *dicho apoyo especial, no es considerado como un apoyo para gastos de representación o para el buen desempeño de las funciones asignadas, sino como una percepción salarial, ya que es un recurso económico de apoyo que se entrega de manera directa a los integrantes del Comité y una vez recibido, tiene uso privado y personal de cada integrante del Comité; precisando que en ejercicios anteriores, éste dinero si se integraba en el talón de cheques, sin embargo, para evitar que sea tomado en cuenta como salario para efectos de jubilaciones, se realiza la entrega directa como se ha mencionado.*

Con dichas manifestaciones, resulta importante señalar que el sujeto aquí obligado aludió que la información referente a **la documentación que ampara el uso y destino del apoyo económico la documentación que ampara el uso y destino del apoyo económico**, no puede ser entregada al solicitante, en virtud de que si bien, es el apoyo económico es derivado de recurso público, cierto es también que, dicho apoyo no es entregado al trabajador *como un apoyo para gastos de representación o para el buen desempeño de las funciones asignadas, sino como una percepción salarial*, en ese sentido, es de advertirse que el multicitado apoyo es parte al ser un retribución salarial del trabajador pasa a ser patrimonio de éste, y por lo tanto, dicha información debe ser considerada como confidencial, pues el uso, goce y disfrute del recurso depende del trabajador, sin que sea obligado a transparentar cuan fue si destino, caso contrario se estaría vulnerando su esfera personal y patrimonial. Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 3, fracción XXVII, y 87, que a la letra refieren lo siguiente:

**"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

...

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**XXVII. Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, **patrimonio**, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

**Artículo 87.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Aunado a lo anterior, tenemos que XXXXX, en su solicitud de acceso a la información en la parte final, señaló lo siguiente: "...este recurso público que no forma parte de su salario ya que no está integrado en su nómina", sin embargo, el **Secretario de Finanzas de ese Sindicato, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, señaló que el apoyo económico, si bien, es considerado como una percepción salarial, la misma es entregada de manera directa a los integrantes de Comité, ello a fin de evitar que sea tomado como salario para efectos de jubilaciones, en ese sentido, tales manifestaciones desvirtúan lo señalado por el aquí recurrente.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, C.P. Felipe Alejandro Torres Rivera**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón el **C.P. Felipe Alejandro Torres Rivera, Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior resulta importante señalar que el presente recurso de revisión fue admitido ante la *clasificación de la información solicitada*, causal que se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior fue así, toda vez que el sujeto aquí obligado al momento de otorgar respuesta primigenia –*contestación a la solicitud de acceso a la información*– remitió al solicitante una serie de documentales, mismas que se encontraban en versión pública, sin embargo, el sujeto obligado no motivó, ni fundamentó debidamente tal acto; no obstante ello, al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión, el sujeto aquí obligado precisó que no clasificó la información, sino que no era posible informar el uso y destino del recurso, de lo que se debe advertir que de un análisis a las documentales testadas, se corroboró que las mismas refieren el *acuse de recibo* del apoyo económico recibido, es decir, estas documentales reflejan a que trabajadores o integrantes del comité de ese Sindicato, les fue otorgado tal apoyo, y no así, reflejan el destino final del recurso, en ese sentido, tales documentales no debieron ser restringidas, toda vez que, que evidencian cómo fue distribuido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

A mayor abundamiento, si bien todo servidor público se encuentra obligado a resguardar la información que se encuentre reservada, sin embargo, en el asunto que nos ocupa, tal prohibición es inaplicable, toda vez que la información que fue restringida -*Testada*-, concierne al destino, uso y aplicación que se hace del recurso público considerado; en ese sentido, todos los documentos que se generen como comprobación del ejercicio de ese recurso, invariablemente tienen el carácter de públicos, por tanto conllevan el interés de la colectividad por conocerlos, pues se originan en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de una entidad pública, aduciendo la clasificación de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLVI/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

**"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEV A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.**

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, en fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00972219**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información que tuvo a bien testar, es decir, aquellas documentales que proporcionó al solicitante en versión pública, sin embargo, esta vez sin ser testadas.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.**

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)





2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

**"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

**"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."**

**Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.**

*..."*

**"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:**

**I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;**

**II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y**

**III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, en fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **09722119**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a al **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información que tuvo a bien testar, es decir, aquellas documentales que proporcionó al solicitante en versión pública, sin embargo, esta vez sin ser testadas.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001479/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Secretario de Finanzas**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia**, ambos del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

